

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibidem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 238 determina lo siguiente: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: *“(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona lo siguiente: *“(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)”*;

Que, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece lo siguiente: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*”;

Que, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: “(...) *El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral (...)*”;

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “*el tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva*”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, determina: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”;

Que, el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. / Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor. (...)*”;

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 355, de 14 de agosto de 2024, el Presidente de la República, en sus artículos 1 y 2, dispuso al Ministerio de Energía y Minas, como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias, junto con el Operador Nacional de Electricidad –

CENACE, y las empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, para evitar los efectos que pueda producir el estiaje; y, cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio público de energía eléctrica;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM de 15 de agosto de 2024, el Ministerio de Energía y Minas dispone: “Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica. / La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica.”;

Que, la Resolución Nro. PCG-PG-2024-0037-R de 28 de octubre de 2024, resolvió en su artículo primero: “Suspender los plazos y términos en todos los procedimientos administrativos de ejecución coactiva que se inicien o se encuentren en trámite en el Gobierno Autónomo Provincial del Guayas”; y, en su Disposición General Única establece que la suspensión de los plazos y términos a los que se refiere dicha Resolución durará hasta que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo descentralizado Provincial del Guayas disponga su reanudación”;

Que, los cortes de electricidad se han reducido considerablemente gracias a la mejora en generación hidroeléctrica por el estado invernal 2025, la compra de energía a la hermana República de Colombia y demás medidas del Gobierno Central, contribuyendo a una reactivación de la economía nacional y local que nos permite reanudar los plazos y términos en los procesos coactivos del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0996-PG-DPTH-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 50 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Artículo ÚNICO. – Reanudar los plazos y términos en todos los procedimientos administrativos de ejecución coactiva que fueron suspendidos en virtud de la Resolución Nro. PCG-PG-2024-0037-R de 28 de octubre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer a Secretaría General, la publicación de esta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la notificación de la misma a la Coordinación Administrativa Financiera, Dirección Financiera y Tesorería.

SEGUNDA. - Encargar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de esta resolución en la página web institucional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2025-01-21 09:55:46 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

MAV/jpt/gmk
GENERADO POR E-DOC: #5541